

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Corte IDH/CJI/COMJIB/AIAMP/AIDEF (Corte IDH):

- **Instituciones de los Sistemas de Justicia de Ibero-América reafirman su apoyo a la Agenda 2030 durante sesión conjunta en el Foro Político de Alto Nivel, 2019.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países de Iberoamérica (COMJIB), la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), con el apoyo de la Alianza Mundial para el ODS16, de la Unidad de Estado Democrático de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General de Naciones Unidas, del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la Secretaría General Iberoamericana, de los Pioneros de Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas y del Gobierno de Suecia, organizaron, en el marco del Foro Político de Alto Nivel, el evento paralelo Fortalecimiento del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos para Lograr Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas. **Las 5 instituciones/redes de los sistemas de justicia Ibero-Americano e Inter-Americano que organizaron la iniciativa, resaltan las siguientes conclusiones:** 1. Destacan la participación de 19 altas autoridades integrantes de Cortes Supremas, Consejos de Judicatura, Ministerios de Justicia, Ministerios Públicos, Defensorías Públicas y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales pertenecen a 13 países de la región ibero-americana. Las principales instituciones y redes de la región Iberoamericana participaron del evento y reiteran su compromiso con la puesta en práctica del cumplimiento del ODS 16, encontrándose reunidas por primera vez con tal finalidad lo que resulta de particular relevancia y trascendencia; 2. En este contexto, es de particular importancia la oportunidad de profundizar los debates y diálogos interinstitucionales sobre los desafíos en enfrentar temáticas como violencia y seguridad; acceso a la justicia, derechos y participación; transparencia, gobernabilidad y acceso a la información pública ha dejado claro la importancia de consolidar y fortalecer estos espacios de intercambio de conocimientos y experiencias, particularmente con el objetivo de identificar y extender buenas prácticas y estimular estrategias de cooperación; 3. La implicación directa de actores claves de la Administración de Justicia como jueces, fiscales, defensores públicos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un abierto y común compromiso en relación con la promoción de la agenda 2030 y especialmente con el ODS 16 presenta un valor añadido al trabajo intergubernamental que conviene destacar y visualizar; 4. El encuentro inédito de las cinco instituciones/redes de alcance regional con el propósito de profundizar el

diálogo alrededor del ODS16 también ha subrayado la relevancia en lo pertinente de una estrategia de “red de redes” y de acumulación de esfuerzos y de acciones; 5. Las cinco redes reafirman su compromiso de seguir este diálogo en forma continua y orgánica en línea con la propuesta de monitoreo permanente hecha por el Foro Político de Alto Nivel para el seguimiento de la Agenda 2030, en particular del ODS16 y entienden que una iniciativa semejante a la estructurada en este Foro de 2019 podría tener lugar durante el 14º. Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y Justicia Penal, lo cual tendrá lugar en Kyoto, Japón, en abril de 2020, y cuyo tema central será “Promover la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el logro de la Agenda 2030”; 6. Finalmente, las instituciones/redes regionales agradecen el apoyo de la UNESCO y de la Unidad de Estado Democrático de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General de Naciones Unidas para la realización de estas actividades, solicitando que el mismo sea mantenido y ampliado con la inclusión de otros aliados del Sistema de Naciones Unidas.

Panamá (AFP):

- **Declaran no culpable al expresidente Ricardo Martinelli por caso de espionaje político.** Un tribunal de Panamá absolvió este viernes al expresidente, Ricardo Martinelli, por cargos de espionaje político y malversación de fondos públicos, informó el propio tribunal. Se "declara no culpable al señor Ricardo Martinelli Berrocal", por lo que "se levantan las medidas cautelares que pesan en su contra", anunció Raúl Vergara, uno de los tres jueces del Tribunal de Juicio Oral. "Gracias a mis abogados, gracias a la justicia panameña, esto fue una conspiración criminal (del expresidente) Juan Carlos Varela", dijo entre periodistas y simpatizantes Martinelli, quien gobernó entre 2009 y 2014 y cumplía prisión preventiva domiciliaria. Tras la lectura del veredicto, gritos de júbilo se produjeron en la sala por simpatizantes de Martinelli, quienes también increparon a los fiscales y a los abogados querellantes. "Ricardo amigo, el pueblo está contigo", gritó otro grupo de ciudadanos a la salida del exgobernante de la sede judicial. Por motivos de seguridad algunas víctimas del presunto espionaje tuvieron que ser sacadas por una puerta trasera. En medio de los incidentes una puerta de cristal quedó rota. Esta fue la primera vez que un expresidente panameño enfrentó un proceso penal. Martinelli era juzgado desde el 12 de marzo por presuntamente "pinchar", entre 2012 y 2014, las comunicaciones de unos 150 opositores a su gobierno. Por la comisión de cuatro delitos la fiscalía había pedido 21 años de prisión contra el exgobernante: cuatro por interceptación de las telecomunicaciones sin autorización judicial y otros cuatro por seguimiento y vigilancia sin permiso de las autoridades competentes. También había solicitado diez años de reclusión por peculado de sustracción (desaparición de los equipos utilizados para el presunto espionaje -valorados en 13 millones de dólares-) y tres por peculado de uso (utilización de personas y recursos del Estado para fines privados). Sin embargo, el Tribunal estimó que la credibilidad del testigo protegido utilizado por la fiscalía, un miembro del Consejo de Seguridad, estuvo "afectada" por la "parcialidad" de sus declaraciones. Además, se "vulneraron principios fundamentales del debido proceso", según el veredicto unánime, que fue recibido por Martinelli con gesto serio.

Argentina (Diario Judicial):

- **Una joven deberá ser indemnizada en concepto de daño moral tras haber sufrido un neumotórax en una montaña rusa del Parque de la Costa.** Se rechazó el reclamo por incapacidad física y psíquica. La Sala I de la Cámara Civil confirmó una condena por los daños que sufrió una adolescente en una montaña rusa del Parque de la Costa. El accidente ocurrió en 2013, cuando la adolescente viajó con la empresa Flecha Bus -encargada de organizar su viaje de egresados a la Ciudad de Bariloche- al Parque de la Costa, en el marco de una visita previa al tour. Los estudiantes subieron a la montaña rusa “Boomerang”. En la atracción, la accionante notó que los elementos de seguridad no la sujetaban correctamente, por lo que su cuerpo golpeó contra el carrito con cada movimiento. La joven fue atendida en la enfermería del lugar tras presentar un fuerte dolor en el lado izquierdo del tórax y el brazo adormecido. El médico del parque le informó que tenía una contractura en la espalda y le recetó un analgésico. Refirió que aunque continuó el resto de la jornada en el lugar, no se sentía bien y se agitaba. Al llegar a su casa, su madre la trasladó a la guardia de una clínica, donde le practicaron diversos estudios y le informaron que había sufrido un neumotórax grado 2 en el pulmón izquierdo. Le colocaron un drenaje pleural y debió permanecer internada por cuatro días de seguimiento por la cirugía. Le imputó la responsabilidad en la producción del hecho en forma solidaria a las dos accionadas. La sentencia de primera instancia hizo lugar a la demanda contra la empresa de viajes y el parque de diversiones. Todo ello en los autos “R. M. S. c/ Derudder Hnos. S.R.L. y otro s/ daños y perjuicios”. El fallo llegó al Tribunal de Alzada, donde los jueces Patricia Castro y Juan Pablo Rodríguez confirmaron la condena tras analizar el modo de ocurrencia del suceso, el padecimiento sufrido y el “razonable temor sufrido en torno de su

integridad corporal y soportar cuatro días de internación". El juez de grado fijó una indemnización de 30 mil pesos en concepto de daño moral. Rechazó el otorgamiento de partida alguna para resarcir la incapacidad física y psíquica derivada del hecho, como también desestimó también las sumas peticionadas en concepto de "tratamiento psicológico". El fallo llegó al Tribunal de Alzada, donde los jueces Patricia Castro y Juan Pablo Rodríguez confirmaron la condena tras analizar el modo de ocurrencia del suceso, el padecimiento sufrido y el "razonable temor sufrido en torno de su integridad corporal y soportar cuatro días de internación".

Brasil (Clarín):

- **El Supremo Tribunal Federal impide al gobierno investigar a un periodista que filtró mensajes del ex juez Sergio Moro.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil asestó un revés al ministro de Justicia, Sergio Moro, al prohibir, de forma cautelar, que las autoridades investiguen al periodista estadounidense Glenn Greenwald por difundir la filtración de los mensajes de la Operación Lava Jato obtenidas por el sitio The Intercept Brasil. El juez de la corte suprema Gilmar Mendes dictó una cautelar que determina que los órganos públicos no pueden investigar a Greenwald, ya que al estadounidense residente en Brasil lo protege el secreto constitucional de la fuente periodística. El presidente Jair Bolsonaro y el ex juez Moro -ahora ministro de Justicia- dijeron el mes pasado que la divulgación de filtraciones obtenidas por The Intercept Brasil sobre la Operación Lava Jato también era un "delito", y el presidente llegó a afirmar incluso que Greenwald podía ir "preso". El hecho se enmarca en la detención de cuatro personas acusadas de ser hackers y de haber robado datos de teléfonos celulares de centenares de autoridades de los tres poderes, una de las cuales contó que tuvo contacto con Greenwald. El Comité de Protección de Periodistas de Brasil dijo que la sentencia del juez Gilmar Mendes "refuerza el principio de la confidencialidad de fuentes, que es de importancia suprema para la protección de una prensa libre". Greenwald es cofundador de The Intercept Brasil, un sitio de noticias que ha publicado una serie de notas en las que se señalaba que el ministro de Justicia habría consultado de manera impropia a fiscales cuando era juez. "The Intercept nos ayudó a ver las entrañas de este grupo y de como operaba", declaró el juez Mendes al hablar con periodistas en San Pablo. La decisión de Mendes es un nuevo revés político contra el ministro Moro, quien fue juez de Lava Jato hasta noviembre pasado, y fue quien condenó en primera instancia al ex presidente Luiz Inácio Lula da Silva por corrupción en el marco de la red de sobornos que operaba alrededor de la petrolera estatal Petrobras. El STF, por diez a uno, canceló el traslado del ex presidente Lula a una cárcel común en San Pablo, desde la sede de la policía Federal en Curitiba, en el estado sureño de Paraná, donde está detenido desde abril del año pasado. El traslado había sido reclamado por la Policía Federal, fuerza a cargo del ministro Moro. Las filtraciones sobre Moro y los fiscales de la Operación Lava Jato han constituido el mayor escándalo en el Poder Judicial desde el fin de la dictadura, dijo el juez Mendes en otra ocasión. Sobre todo porque las filtraciones mostraron que Moro supuestamente comandaba la investigación, en la mega causa anticorrupción que llevó a la cárcel a decenas de empresarios y políticos de distintos partidos. Esto es algo prohibido en Brasil, ya que no existe la figura de juez de instrucción, función reservada apenas para la acusación, es decir, a la fiscalía. Moro ha negado cualquier delito y afirmó que su teléfono celular y el de los fiscales de la causa Lava Jato fueron hackeados con el objetivo de anular las condenas resultantes de la investigación. Moro sostiene que cuatro personas arrestadas días atrás por supuestamente piratear teléfonos pertenecientes a él, a los fiscales y a Bolsonaro fueron la fuente de las conversaciones que se filtraron a The Intercept. La publicación se ha negado a identificar su fuente o a revelar cómo accedió a la información. En las redes sociales, el círculo de políticos más cercano a Bolsonaro había denunciado, sin fuentes, que Greenwald había recibido dinero para publicar los mensajes obtenidos del sistema de chat Telegram. Las últimas revelaciones indican que el fiscal Deltan Dallagnol, jefe de fiscales de Lava Jato, intentó ilegalmente investigar al juez Mendes, un crítico de los poderes extraordinarios con los que gozó Moro para obtener información a través de las "delaciones premiadas" en la investigación por corrupción. En uno de los mensajes, difundidos en junio, Moro ordena a Dallagnol líneas de investigación contra Lula y el propio fiscal. Antes de hacer la acusación, admite que no hay robustez en las pruebas por las cuales el ex mandatario cumple una pena de ocho años y diez meses de cárcel, por supuestamente haber recibido un departamento de la constructora OAS, a cambio de favorecerla en contratos con Petrobras. Esta decisión de la corte también llega luego de que Bolsonaro firmara un decreto que afecta a la industria de la prensa gráfica, ya que anuló la obligación de las empresas de publicar sus balances en los periódicos. "Espero que el diario Valor Económico (principal diario de finanzas, del grupo Globo) sobreviva a esta medida, que es para generar ahorro a los empresarios", dijo Bolsonaro.

imprensa (art. 5º, inciso XIV, e art. 220 da Constituição).

Com base nesses fundamentos, concedo, em parte, a medida cautelar pleiteada, apenas para determinar que as autoridades públicas e seus órgãos de apuração administrativa ou criminal abstenham-se de praticar atos que visem à responsabilização do jornalista Glenn Greenwald pela recepção, obtenção ou transmissão de informações publicadas em veículos de mídia, ante a proteção do sigilo constitucional da fonte jornalística.

<https://www.conjur.com.br/dl/gilmar-mendes-proibe-glenn-greenwald.pdf>

Perú (La Ley):

- **Sexto Juzgado Constitucional: Ordena a Reniec inscribir matrimonio entre personas del mismo sexo celebrado en el extranjero.** Se trata del tercer fallo judicial en materia de reconocimiento de matrimonio de personas del mismo sexo celebrado en el extranjero. En este caso, la jueza constitucional evaluó desde un enfoque del derecho internacional privado y de los derechos humanos la acción de amparo interpuesta por dos ciudadanos peruanos que pretendían la inscripción del matrimonio que celebraron en Nueva York. El Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima ha emitido recientemente una sentencia que resuelve declarar fundada en parte una demanda de amparo que pretendía la inscripción del matrimonio civil celebrado entre los ciudadanos peruanos de iniciales A.A.M.S. y D.A.U.F. en Nueva York, Estados Unidos. Es el tercer pronunciamiento judicial sobre la materia, luego del caso Ugarteche –hoy pendiente de decisión por el Tribunal Constitucional– y del caso Susel Paredes, en los cuales distintos juzgados constitucionales también ampararon la pretensión de los demandantes de inscribir sus matrimonios en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). En el caso concreto de este último pronunciamiento, los demandantes habían alegado la vulneración de sus derechos a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, entre otros. Dirigieron la demanda contra el Reniec y la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus). Entre los principales argumentos que llevaron a estimar fundada la demanda de amparo en el extremo de la inscripción del matrimonio se encuentran los siguientes: La inscripción del matrimonio entre personas del mismo sexo no contraviene el orden público internacional. El Sexto Juzgado Constitucional tuvo en cuenta el artículo 2050 del Código Civil que se encuentra referido a la eficacia de los derechos adquiridos en el ordenamiento extranjero, siempre y cuando se encuentren acorde al orden público internacional. Al respecto, la jueza constitucional Rocío del Pilar Rabines Briceño mencionó que: “Se puede decir que el orden público internacional está constituido por el conjunto de principios fundamentales que constituyen la esencia misma del Estado. Por regla general, están contenidos en la Constitución del respectivo Estado. Resulta de un conjunto de principios de orden superior, políticos, económicos, morales y algunas veces religiosos, a los cuales una sociedad considera estrechamente vinculada a la existencia y conservación de su organización social. Entonces, el orden público está compuesto por los principios, no sólo jurídicos, sino sociales, económicos, morales sobre los cuales se basa la organización y estructura de la sociedad. Y dichos principios fundamentales como se indicó están contenidos en la Constitución Política del Estado; y los cuales encierran los valores más profundos, que no admiten pacto en contrario. Las buenas costumbres son a la vez el complemento del Orden Público, dado que éste último se limita a regular sólo determinados supuestos de hecho. Ambos conceptos buscan que las relaciones jurídicas privadas se enmarquen dentro de la moralidad. La dificultad radica en establecer cuál es la regla moral vigente, si la que prevalece en la sociedad actual, o la que el hombre de la calle considera correcta o tal vez aquella que cuenta con sentido común” (fundamento quinto). De tal manera consideró que, el artículo 4 de la Constitución referido a la institución del matrimonio y su reconocimiento en distintos instrumentos internacionales, en especial la opinión consultiva N° 24/17 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), y el desarrollo jurisprudencial del derecho a contraer matrimonio como parte del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, no contravenían dicho orden público internacional. Por lo tanto, el derecho adquirido a la luz de la legislación del Estado de Nueva York merecía ser reconocido. La interpretación del instituto del matrimonio a la luz de los parámetros internacionales. Un punto importante a rescatar de esta última sentencia, es que si bien se declaró improcedente la pretensión de inaplicación del artículo 2034 del Código Civil, esto

se debió a que el Sexto Juzgado Constitucional consideró que dicho dispositivo no era per se prohibitivo sino que merecía ser reinterpretado teniendo en cuenta la opinión consultiva N° 24/17 de la Corte IDH, la cual reconoce el derecho fundamental a contraer matrimonio entre las parejas del mismo sexo, y que fue considerada por la jueza constitucional como de “obligatorio cumplimiento”. La sentencia también puntualizó que, el artículo V del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra que las normas constitucionales, tratados y convenios internacionales son fuente del procedimiento administrativo, por lo que las entidades administrativas –como Reniec– se encuentran obligadas a cumplirlas. Por todo lo señalado, el Sexto Juzgado Constitucional ordenó la inscripción –previo trámite administrativo– en el Reniec del matrimonio de los ciudadanos peruanos celebrado en Nueva York, Estados Unidos, declarando fundada en parte la demanda de amparo. Asimismo, declaró improcedente la pretensión accesoría que pretendía que no se aplique al caso el artículo 234 del Código Civil.

- **Keiko Fujimori: Corte Suprema confirmó prisión preventiva.** La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha confirmado que Keiko Fujimori deberá permanecer en prisión preventiva. No obstante, la duración de la medida podría reducirse de 36 a 18 meses con el voto de un juez dirimente. Todos los detalles aquí. En abril del 2020. En esa fecha Keiko Fujimori podría salir de prisión. Para ello se requiere que, el próximo juez dirimente que sea convocado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema vote a favor de reducir de 36 a 18 meses el plazo de prisión preventiva de la lideresa de Fuerza Popular. Esta mañana la citada Sala Penal Permanente postergó la resolución del recurso de casación de Keiko Fujimori, Pier Figari, Jaime Yoshiyama y Luis Mejía. El mencionado recurso tenía como objetivo lograr la libertad de los mencionados procesados. Los magistrados supremos votaron en discordia, por lo que la máxima instancia del Poder Judicial convocará a un sexto juez dirimente. Ello debido a que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se requiere como mínimo 4 votos para llegar a un acuerdo. Así tenemos que los magistrados Iván Sequeiros e Iris Pacheco votaron para declarar infundado el recurso de casación, mientras que Zavina Chávez, Jorge Castañeda y Hugo Príncipe, aceptaron en parte la solicitud y votaron por reducir de 36 a 18 meses la prisión preventiva para Keiko Fujimori y los otros procesados. Tales votos en discordia confirman que Keiko Fujimori, lideresa de Fuerza Popular, deberá permanecer en prisión preventiva. No obstante, podría reducirse el plazo de la medida, de 36 a 18 meses, si el voto del juez dirimente que próximamente convoque la Sala Penal Permanente sea formulado en el mismo sentido que los votos de los magistrados Chávez, Castañeda y Príncipe. Como se recuerda, el recurso de casación fue presentado por la defensa de la lideresa de Fuerza Popular luego que un tribunal rechazara la apelación contra la orden de 36 meses de prisión preventiva, la cual fue dictada por el juez Richard Concepción Carhuancho.

Estados Unidos (La Vanguardia):

- **Un tribunal falla contra el reconocimiento facial de Facebook.** Un tribunal de California ha determinado que su uso de la tecnología de reconocimiento facial sin el consentimiento de los usuarios “invade los asuntos privados los individuos” y considera que puede suponer un daño. El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de San Francisco resolvió a favor del grupo de estudiantes de Illinois del caso Patel contra Facebook que acusan a la red social de incumplir la ley estatal y su Acta de Privacidad de la Información Biométrica con el uso de tecnología de reconocimiento facial sin consentimiento, desestimando así la apelación que había presentado Facebook. La demanda comenzó en 2015 cuando los usuarios de Facebook con sede en Illinois denunciaron el uso de la tecnología de reconocimiento facial en su función de etiquetado automático, por la que se identifica a los usuarios incluso en las fotografías en las que no han sido etiquetados. Los demandantes denuncian que Facebook emplea el reconocimiento facial de su etiquetado automático sin desvelar el uso de esta tecnología biométrica a los usuarios ni obtener su consentimiento. La jueza Sandra Ikuta ha fallado en contra de Facebook y declara que el tribunal “concluye que el desarrollo de una plantilla facial que utiliza tecnología de reconocimiento facial sin consentimiento invade los asuntos privados y los intereses concretos del individuo”. Según la Unión Americana de Derechos Civiles (ACLU), los demandantes podrán seguir adelante con el proceso judicial de demanda colectiva contra la empresa de Mark Zuckerberg, que sigue en marcha. El estatuto de Illinois impone protecciones contra las empresas que recopilan información biométrica sin el conocimiento y el consentimiento del usuario, entre ellos se encuentra el reconocimiento facial. La ley de Privacidad de Información Biométrica establece una compensación de entre 1.000 y 5.000 dólares para cada demandante por la violación de privacidad y los daños producidos. Según la agencia Reuters, dado que la demanda incluye a todos los usuarios de Facebook de Illinois podría incluir hasta a siete millones de usuarios.

**UNITED STATES COURT OF APPEALS
FOR THE NINTH CIRCUIT**

NIMESH PATEL, Individually and on Behalf of All Others Similarly Situatad; ADAM PEZEN; CARLO LICATA, <i>Plaintiffs-Appellees,</i> v. FACEBOOK, INC., <i>Defendant-Appellant.</i>

No. 18-15982

D.C. No.
3:15-cv-03747-JD

OPINION

<http://cdn.ca9.uscourts.gov/datastore/opinions/2019/08/08/18-15982.pdf>

España (La Vanguardia/El País):

- **Anulan una condena a maltratador porque su hijo inventó amenazas a la madre.** El Tribunal Supremo ha anulado una condena de tres años de prisión impuesta a un maltratador porque se basó únicamente en la declaración de un hijo, menor de edad, que acusó a su padre de graves amenazas a la madre y después reconoció que había mentado. La Sala ha aceptado el recurso de revisión del acusado, un medio excepcional que permite anular sentencias firmes contra personas que han sido condenadas por un error tras conocerse datos o hechos claves con posterioridad al juicio. En este caso, el hombre fue condenado por un Juzgado de lo Penal de Huelva a tres años de prisión por quebrantamiento de condena y amenazas graves, con las agravantes de reincidencia y parentesco. El hombre se encontraba en la cárcel cumpliendo dos sentencias previas dictadas por un Juzgado de Violencia sobre la Mujer en noviembre de 2015 por amenazas y lesiones cuando fue acusado de amenazar de nuevo a su exmujer. Según uno de sus hijos, cuando había ido a visitarlo al centro penitenciario junto a otros hermanos y un tío paterno le dijo que transmitiera a su madre que iba a vengarse de ella, "que de la cárcel se salía, pero del cementerio no" y que "iba a ser un número más en las noticias de la tele por otra mujer muerta". En base a ese testimonio recibió una nueva condena, esta vez del Juzgado de lo Penal, pero después el hombre denunció a su hijo por falso testimonio y el fiscal de menores abrió un proceso que concluyó que el chico había faltado a la verdad en el juicio en el contexto de la ruptura familiar. El hijo pidió perdón al padre y el fiscal de menores dictó un decreto en el que señaló que desistía del procedimiento abierto: había quedado demostrado que el menor había cometido falso testimonio, pero había asumido su responsabilidad y había realizado prestaciones en beneficio de la Cruz Roja. Por consiguiente, el Supremo declara la nulidad de la sentencia que le condenó a los tres años de prisión.
- **Un juzgado da por error la pensión de alimentos al padre, que se la gasta y luego se declara insolvente.** El Consejo del Poder Judicial (CGPJ) considera que se cometió un grave error judicial con Cristina C. G., vecina de Cartagena (Murcia) y madre de dos hijos menores. Cristina se divorció de su marido y el Juzgado 6 de Primera Instancia de Cartagena ordenó que él debía abonarle a ella una pensión de alimentos para sus hijos de 200 euros. Pero su expareja, Pedro M. M., pronto dejó de pasarle la cantidad mensual fijada en la sentencia y la deuda se fue acumulando. Desesperada, la mujer pidió entonces al juzgado 6, como medida extrema, que embargase un dinero que una cooperativa de viviendas de la zona tenía que devolver a su exmarido por la fallida compra de una casa. En concreto, los 27.000 euros de una señal que dio su expareja por la compra de una casa que nunca llegó a construirse. Al juzgado se le olvidó embargar al deudor los 27.000 euros que iba a recibir por la devolución de una señal tras la fallida compra de una vivienda. La cooperativa tuvo problemas y los damnificados, entre ellos su exmarido, la llevaron a los tribunales. Pero este pleito, que tramitaba otro juzgado de Cartagena, el número 5, estaba aún vivo y no se sabía con certidumbre cuando saldría la sentencia que permitiría a Pedro M. M. cobrar los 27.000 euros. Pero era seguro que percibiría ese dinero porque la cooperativa había quebrado y el juzgado llamó al proceso a las aseguradoras para que estas respondiesen de la devolución de las señales a los afectados, entre ellos, Pedro M. M. Cristina informó al juzgado que había tramitado

su divorcio (y que no pudo hacer nada para que Pedro M. M. pagase la pensión alimenticia) de que existía la posibilidad de cobrar por esa vía las pensiones que su exmarido le negaba alegando que no tenía dinero. Cristina pidió al juzgado 6 que ordenase al 5 el embargo del dinero que en el futuro tendrían que abonarle, detrayendo de esa suma lo que correspondiera a las pensiones impagadas a sus hijos. Y eso hizo el Juzgado 6 de Cartagena. Envío dos escritos al número 5 ordenando dos embargos por importe de casi 15.000 euros, contando mensualidades impagadas de la pensión, costas e intereses. El juzgado 5 recibió la orden de embargo el 10 de julio de 2013, pero se le olvidó hacer la preceptiva anotación. De tal forma que cuando acabó el pleito de la cooperativa y las aseguradoras pagaron, el Juzgado 5 se confundió y dio orden de que se pagasen los 27.000 euros, pero no a la víctima, sino al exmarido. De ese dinero se tendría que haber restado la deuda. Pedro M. M. fue rápido con su abogado al banco. Cobró el dinero el 14 de noviembre de 2014. "Una vez el juzgado se percató de su error", señala el informe del CGPJ que ha analizado este caso, "requirió la devolución del dinero" a Pedro M. M., pero este no reembolsó ninguna cantidad, quedando fallido el embargo y frustrada la pretensión de la ejecutante de cobrar la deuda alimenticia de sus hijos". Pedro M. M. fue rápido con su abogado al banco, cobró el dinero que por error le entregó el juzgado y no dio cuenta de él pese a que fue acusado de alzamiento de bienes. Cristina acudió un juzgado penal y denunció a su expareja por alzamiento de bienes, pero tampoco consiguió nada. El juez penal le requirió el dinero, pero Pedro M. M. se declaró insolvente. Dijo que se lo había gastado. El juez y el fiscal acordaron más tarde archivar la causa "por no considerar punible la conducta de cobrar el mandamiento de devolución indebidamente entregado por el Juzgado 5 y no pagar su deuda". Cristina considera que el juzgado que debió trabar los 27.000 euros "incurrió en una doble negligencia", puesto que hizo la anotación de embargo dos meses después de que le llegara la orden procedente del Juzgado 6. Y cuando lo hizo ya le había entregado los 27.000 euros al deudor. Cristina denunció lo ocurrido ante el Ministerio de Justicia, que pidió un informe al CGPJ, el órgano de gobierno de los jueces. Este ha dado la razón a Cristina, que reclama al Estado casi 15.000 euros de indemnización, los mismos que no le pagó y se embolsó su expareja debido al error. Señala el CGPJ que en este caso "se desprende de forma palmaria que el órgano judicial [el número 5 de Cartagena] incurrió en un error al entregar el dinero a la parte ejecutada" en lugar de dárselo a su legítima dueña, pues así lo había acordado otro juez. Y que tal error revela "un funcionamiento anormal de la administración de justicia" que ha de ser resarcido. La decisión de indemnizar corresponde al Ministerio de Justicia.

China (Xinhua):

- **Máximo tribunal y fiscalía mejoran acciones de campaña de educación del PCCh.** El Tribunal Popular Supremo (TPS) y la Fiscalía Popular Suprema (FPS) están haciendo esfuerzos para mejorar sus trabajos de refuerzo de la actual campaña educativa del Partido Comunista de China (PCCh), con el tema "mantenerse fieles a la misión fundadora". Funcionarios del TPS visitaron tribunales de nivel primario para descubrir problemas existentes y hacer mejoras, investigar y recabar opiniones de legisladores locales, asesores políticos y personal de los tribunales. También se enviaron cuestionarios y cartas para solicitar opiniones y sugerencias de los miembros del PCCh, el personal y los tribunales de nivel inferior. La FPS se dedicó a intensificar la supervisión para señalar a los funcionarios responsables de interferir en actividades judiciales. La fiscalía también tomó medidas para ampliar la vigilancia y la transparencia de la información con el fin de garantizar los derechos de ejercicio de los abogados.

De nuestros archivos:

20 de junio de 2016
OEA (Corte IDH)

- **Opinión Consultiva sobre derechos de las Personas Jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.** Las personas jurídicas no son titulares de los derechos humanos contenidos en la Convención Americana, concluyó la Corte Interamericana en una Opinión Consultiva notificada el día de hoy. Por tanto, las personas jurídicas tampoco pueden ser consideradas víctimas de violaciones a derechos humanos en los procesos contenciosos ante el sistema interamericano. No obstante, la Corte sí tiene competencia para conocer de alegadas violaciones a los derechos de los sindicatos, las federaciones y las confederaciones. Esto dentro de los términos del 8.1.a del Protocolo de San Salvador, que les confiere la titularidad del derecho a formar federaciones y confederaciones nacionales e internacionales, así como a asociarse a las ya existentes y a funcionar libremente. Igualmente, es posible que en determinados supuestos un individuo, que ejerce sus derechos a través de una persona jurídica, acuda al sistema interamericano para hacer valer sus derechos fundamentales. Según el Tribunal, esto es factible

incluso cuando los derechos están cubiertos por una figura o ficción jurídica. No obstante, la Corte concluyó que no es viable establecer una fórmula única para estos supuestos, por lo que llegado el caso contencioso concreto determinará la manera de probar el vínculo. La Corte reiteró su jurisprudencia según la cual las comunidades indígenas y tribales son titulares de derechos protegidos por el sistema interamericano y, por tanto, pueden acceder de manera directa en la búsqueda de protección de sus derechos humanos y los de sus integrantes. Finalmente, el Tribunal resolvió la consulta sobre si una presunta víctima podría cumplir con el requisito del agotamiento de recursos internos a través de una persona jurídica, que los agote a título propio o en representación de sus miembros. Para la Corte es posible cumplir con el agotamiento a través de personas jurídicas en dos supuestos. Primero, si se comprueba que se presentaron los recursos disponibles, idóneos y efectivos para la protección de los derechos de la persona natural, independientemente de que dichos recursos hayan sido presentados y resueltos a favor de una persona jurídica. Segundo, si se demuestra que existe una coincidencia entre las pretensiones que la persona jurídica alegó en los procedimientos internos y las presuntas violaciones que se argumentan por las presuntas víctimas ante el sistema interamericano. Se trata de la Opinión Consultiva OC-22/16 sobre “Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano de derechos humanos”. Esta Opinión Consultiva responde a una solicitud presentada el 28 de abril de 2014 por el Estado de Panamá sobre la interpretación y alcance de diversos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de un artículo del Protocolo de San Salvador. Como parte de su función consultiva la Corte Interamericana responde a consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de ésta. Las preguntas pueden versar sobre la compatibilidad de las normas internas con la Convención Americana, así como respecto a la interpretación de la Convención o de los tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. El texto íntegro de la Opinión Consultiva y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/opiniones-consultivas>. En el referido enlace también puede accederse a todas Opiniones Consultivas, emitidas por la Corte, que tratan sobre diversos temas de derecho internacional de los derechos humanos. La composición de la Corte para emitir la Opinión Consultiva OC-22/16 fue la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente; Juez Roberto F. Caldas, Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles, Juez; Diego García-Sayán, Juez; Alberto Pérez Pérez, Juez, Eduardo Vio Grossi, Juez, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez; Presentes, además Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta. El Juez Roberto F. Caldas hizo conocer a la Corte su Voto concurrente y el Juez Alberto Pérez Pérez su Voto parcialmente disidente. Ambos votos acompañan esta Opinión Consultiva. ***** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.



Tampoco pueden ser consideradas víctimas de violaciones a ddhh en los procesos contenciosos ante el Sistema Interamericano

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*